

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 00001
(Fecha: 2/01/2019)

Proceso No. Especial 507 - 2019

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 0265 del 16 de septiembre de 2019 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Departamento de Cundinamarca con fundamento en el Decreto Nacional No. 4023 de 2011, se encarga de realizar a través de la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de recobro por concepto de incapacidades otorgadas a los servidores del Sector Central del Departamento de Cundinamarca por las Empresas Promotoras de Salud, a las cuales sus funcionarios se encuentran afiliados para adquirir la prestación del servicio de salud.
- 2.- Que el pago de las prestaciones económicas están a cargo de las Empresas Promotoras de Salud EPS y Administradoras de Riesgos Laborales ARL, de acuerdo con el Decreto 4023 de 2011.
- 3.- Que la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, en diciembre de 2016, efectuó cobro para el reembolso o recobro a la Empresa Promotora de Salud EPS COMPENSAR, con Nit. 860066942 por concepto de las prestaciones económicas de incapacidades, comprendidos entre enero de 2012 a junio de 2016, para lo cual profirió la Resolución No. 0561 del 4 de abril de 2017, declarando que la EPS COMPENSAR debe al Departamento la suma de \$74.362.926,00 por concepto de incapacidades más los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento y hasta la fecha efectiva de pago.
- 4.- Que la Secretaría de la Función Pública – Dirección de Talento Humano del Departamento, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, el original de la Resolución 0561 de 2017 la cual constituye título ejecutivo a favor del Departamento de Cundinamarca por incapacidades no pagadas a cargo de EPS COMPENSAR, con Nit. 860066942.
- 5.- Que la citada Empresa presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No 0561 del 4 de abril de 2017 el cual fue resuelto por la Secretaría de la Función Pública, mediante Resolución No 1656 de fecha 1 de octubre de 2018, señalando en el artículo primero, la modificación de la Resolución No 0561 de 2017 y la Resolución 1889 del 9 de octubre de 2017, ya que se demostró que algunas de las incapacidades sí se pagaron en debida forma, razón por la cual se modificó el valor de la deuda, quedando un total de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$46.773.601,00) más los intereses a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, que se causen desde su vencimiento hasta la fecha efectiva de pago.

6.- Que la Resolución No. 1656 del 1 de octubre de 2018 presta merito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 99 y numeral 4 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo ejecutoriado, en el cual consta la existencia de una obligación clara expresa y exigible a favor del Departamento.

7.- Que a la fecha la Sociedad EPS COMPENSAR, con Nit. 860066942. no ha consignado el monto del recobro, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EPS COMPENSAR, con Nit. 860066942. por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$46.773.601,00), más los intereses a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, que se causen desde su vencimiento hasta la fecha efectiva de pago y los gastos en que incurrió la administración departamental para hacer efectiva la obligación, como lo señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al Representante Legal de EPS COMPENSAR, con Nit. 860066942, o a su apoderado, previa citación por correo para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 570 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO. Advertir a EPS COMPENSAR, con Nit. 860066942 que dispone de quince (15) días después de notificado el mandamiento de pago, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas. Vencido este término, si no se hubieren propuesto excepciones o la deudora no ha pagado, la Dirección proferirá la resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

ARTICULO CUARTO.- El pago deberá efectuarse en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA autorizada para el efecto, en la cuenta de ahorros No. 47317001224-8 a nombre de la Tesorería General de Cundinamarca – Dirección de Ejecuciones Fiscales previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, para lo cual deberá acercarse a la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá, D.C., Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Primero.